REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077** Fecha: 15/12/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Cuad. FOLIO
05615310500220230011400	Ordinario	EUGENIA MARIA GOMEZ SOSSA	COLPENSIONES	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR. AD	14/12/2023
05615310500220230012400	Ordinario	CRISTIAN MAURICIO GARCIA GARCIA	COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.	Auto inadmite demanda Y CONCEDE CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR. AD	14/12/2023
05615310500220230013100	Ordinario	ANA SOFIA GOMEZ VELASQUEZ	MARCELA PATRICIA MONSALVE DUQUE	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR.AD	14/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-002-2023-00124-00 Auto Interlocutorio N°222

El señor CRISTIAN MAURICIO GARCÍA GARCÍA actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S, la demanda propuesta se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S y de la ley 2213 de 2022, el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- Se advierte una indebida acumulación de pretensiones en tanto solicita reintegro y la indemnización por despido sin justa causa, siendo las mismas excluyentes entre sí, por lo que deberá adecuar el respectivo acápite formulando por separado las pretensiones que considere principales y subsidiarias.
- Deberá fundamentar jurídicamente la pretensión de reintegro y la pretensión declarativa número 3, manifestando el impacto real y económico que su ideas tuvieron en la empresa demandada.
- Aclarar el acápite de cuantía del proceso, pues se indica que se trata de un trámite de menor cuantía, y es sabido que en materia laboral los mismo son de única o de primera instancia, y ello lo determinada en monto de las pretensiones, es decir, menor o mayor a veinte (20) smlmv.

Estos defectos, de conformidad con el 28 del CPT y la SS, concordado con el art. art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 15 de diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afbbcad8ddf4dc6d58fa6d6ec8053b88f19f44eeec7fb18c5f3e373288600bbe

Documento generado en 14/12/2023 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-002-2023-00114-00 Auto Interlocutorio N°220

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA promovida por **EUGENIA MARÍA GÓMEZ SOSSA** en contra de **COLPENSIONES**, al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber, que debe CONTESTAR la demanda dentro de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, la cual se programará, una vez se acredite la notificación del presente auto a la demandada por la parte accionante.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá <u>suministrar</u> copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

ENTÉRESE del presente proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO portador de la T.P. 137.065 del C.S.J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 15 de diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d5ce8960d2116b3724d570429ea0123c5419e4c3e32aab7c800f6a01d107046

Documento generado en 14/12/2023 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-002-2023-00131-00 Auto Interlocutorio N°223

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA promovida por **ANA SOFÍA GÓMEZ VELASQUEZ** en contra de **MARCELA PATRICIA MONSALVE DUQUE**, al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber, que debe CONTESTAR la demanda dentro de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, la cual se programará, una vez se acredite la notificación del presente auto a la demandada por la parte accionante.

Se requiere a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá <u>suministrar</u> copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería a la abogada ELISA ROBERTA D'IPPOLITI ROMERO portadora de la T.P. 320.548 del C.S.J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 15 de diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

K STE

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b6848763570efc2fdffc00d28017cc7c4561654c822a9057756e87f596e1ec6

Documento generado en 14/12/2023 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica